



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, octubre 22 de 2024

Interlocutorio No. 1116

RADICACIÓN: 76001-33-33-002-2015-00025-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: OSCAR SALAZAR CASTRO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Procede el despacho a resolver solicitud de aclaración de costas interpuesta por el apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÀVILA, contra auto de sustanciación de fecha 01 de abril de 2024, que aprueba costas procesales por el despacho.

ANTECEDENTES

1. El presente despacho profirió sentencia No.3 del 16 de marzo de 2018, resolviendo negar las pretensiones de la demanda y condenando en costas al señor OSCAR SALAZAR a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en segunda instancia, el Tribunal confirmó la decisión y condenó al pago de costas en segunda instancia a la parte demandante.
2. Mediante auto de sustanciación No. 180 del 01 de abril de 2024, dispuso aprobar liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.
3. El apoderado del llamado en garantía LA PREVISORA presentó escrito de aclaración de costas, el día 03 de abril de 2024, al solicitar al despacho que: “INFORMAR si la llamada en garantía PREVISORA es beneficiaria de las costas procesales aprobadas por el despacho en Auto de Sustanciación de fecha de 01 de abril de 2024 notificado por estados el 03 de abril de 2024. De ser afirmativa la respuesta, sírvase indicar el porcentaje a favor que le corresponde a mi representada, la petición se radica teniendo en cuenta que son varias las entidades beneficiarias de las costas procesales”

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del código general del proceso, dispone

...En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

el artículo 64 del código general del proceso, dispone:

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que

hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

La previsor actúa únicamente como un tercero interviniente en el proceso, es decir que carece de calidad de parte. En consecuencia, la entidad no es beneficiaria de las costas procesales, porque su intervención se limita a cumplir con las obligaciones que se deriven de la sentencia.

Por lo anterior se,

RESUELVE

ACLARAR lo solicitado por la entidad.

Notifíquese y cúmplase



CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad